

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 110014003082-2019-01431 00

En atención al informe Secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se resuelve:

PRIMERO: Téngase en cuenta que la parte actora no describió el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

SEGUNDO: Abrir a pruebas el presente asunto, para lo cual se decretan las siguientes,

2.1 DEMANDANTE:

2.1.1. Documental: De ser legales y procedentes las aportadas con la demanda y el escrito que describió las excepciones propuestas por la parte demandada, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor del artículo 176 del Código General del Proceso.

2.2 DEMANDADO:

2.2.1. Documental: De ser legales y procedentes las aportadas con la contestación de la demanda y con la contestación del llamamiento en garantía, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor del artículo 176 del Código General del Proceso.

2.3. DE OFICIO

2.3.1. OFICIAR a Central de Inversiones S.A., para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la recepción de la

respectiva comunicación, aporte con destino al proceso de la referencia la siguiente información y/o documentación:

i) El estado de cuenta elaborado por la entidad acreedora que contenga el valor de la obligación en mora para el 15 de marzo de 2019, especificando de forma concreta y detallada el valor de las cuotas en mora e intereses causados.

ii) El plan de pagos de la acreencia aquí reclamada, que refleje los saldos pendientes de pago para la fecha en que los demandados entraron en mora de sus obligaciones, junto con cada uno de los pagos realizados por los demandados.

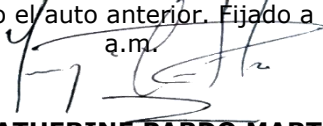
ORDENAR por Secretaría que una vez se elabore la anterior comunicación, proceda a su diligenciamiento, acreditando dicha gestión al expediente.

TERCERO: Cumplido lo anterior y vencido el plazo por secretaría ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponda.

CUARTO: Prorrogar el término para resolver la instancia hasta por seis (6) meses más, al tenor de lo previsto en el artículo 121 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá Bogotá D.C., el día cuatro (4) de octubre de 2023 Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ Secretaria
--

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1efec5dbfbda32ef486ee69df17926d743717360f6db05e762b4f34ffcb91fb**

Documento generado en 03/10/2023 12:37:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>